



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00420

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

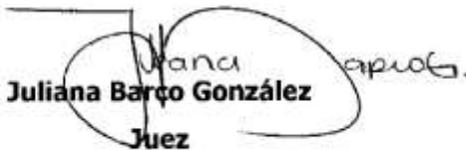
- 1.** Se corregirá la dirección indicada en el numeral 1° del acápite de los hechos de la demanda, toda vez que la misma no coincide con la señalada en el contrato de arrendamiento.
- 2.** Se aclarará el numeral 2° del acápite de los hechos de la demanda, en lo atinente a los días en los que se debe pagar el canon de arrendamiento, en tanto que lo que allí se señala no se adecúa a lo señalado en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento.
- 3.** En atención al artículo 83 del Código General del Proceso, por cuanto la demanda recae sobre el bien inmueble, y en ningún otro anexo de la demanda se encuentran transcritos su linderos, se requiere a la parte actora para que se sirva informarlos en el líbelo, y así mismo, el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de restitución y allegar el mismo y la escritura donde consten los linderos.
- 4.** Fijará la cuantía del procedimiento atendiendo a lo señalado en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso. Esto en tanto que su estimación es necesaria para determinar la competencia.
- 5.** El poder conferido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso. Concretamente, deberá realizarse la

presentación personal por parte del poderdante, toda vez que el que fue anexado no cumple con esta formalidad.

También, podrá conferirse el poder en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En ese caso, deberá allegar prueba de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 29 - abril de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.


Secretario

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89270a91313eb89a33166f92c2163f98752eab89fbc272c0163f01d6668b243**

Documento generado en 28/04/2021 09:51:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>